

Aplicando el producto de los impuestos creados por la Ley N° 11044, a la realización de obras en los cauces comunales del Valle del Río Chancay.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—El producto de los impuestos de dos soles oro por fanegada de arroz y un sol oro por quintal de azúcar, creados por la Ley No. 11044, para contribuir a cubrir el costo de la derivación del río Chotano al río Chancay y obras complementarias, será aplicado, a partir del año 1958, a la realización de obras tanto de ampliación y mejoramiento de los cauces comunales cuanto de drenaje integral del Valle del río Chancay, en el Departamento de Lambayeque.

El Ministerio de Fomento y Obras Públicas formulará los proyectos y presupuestos respectivos, financiando su inmediata ejecución con la garantía específica de los mencionados impuestos, que sólo se continuarán cobrando hasta el pago total de la financiación de las obras a que esta ley se refiere.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuentiocho.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario.

HERNAN MONSANTE RUBIO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuentiocho.

MANUEL PRADO.

AUGUSTO THORNDIKE.